



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Montenegro

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Dos órganos creados en virtud de tratados recomendaron a Montenegro que considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que todavía no hubiese ratificado². La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Montenegro que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares³.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Montenegro que prohibiera la participación directa en hostilidades de personas menores de 18 años y que, a ese respecto, modificase la declaración que formuló al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁴.

4. Montenegro contribuyó financieramente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2018⁵, 2019⁶, 2020⁷, 2021⁸ y 2022⁹.

5. En 2021, Montenegro presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal en 2018.



III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de un proceso transparente de selección de la persona titular del mandato de la Oficina de Protección de los Derechos Humanos y las Libertades, la falta de facultades legislativas previstas en dicho mandato para que la contratación del personal se llevase a cabo de manera transparente y la insuficiencia de recursos para cumplir el mandato de la Oficina¹⁰. Recomendó a Montenegro que estableciera un proceso más transparente de selección, otorgara a la persona titular del mandato facultades que permitieran la contratación de personal de manera independiente y procurase dotar a la Oficina de recursos suficientes¹¹. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se modificara la legislación sobre la elección de la persona titular del mandato de la Oficina con miras a garantizar su independencia, se dotara a la institución de los recursos adecuados, se reforzara esa oficina de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y se ampliara el mandato para incluir específicamente a las personas de edad¹². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aumentaran los recursos, se incrementara el nivel de aplicación de las recomendaciones formuladas por la persona titular del mandato de la Oficina y se adoptaran medidas para que la Oficina fuese acreditada con la categoría A¹³.

7. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los efectos negativos de la Ley de Modificación de la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro, de 2018, en relación con la autonomía del Protector, y por que la independencia de las visitas realizadas por el mecanismo nacional de prevención —que dependía de la Oficina del Protector— se viese comprometida por el requisito previsto en la Ley de 2018 de que los informes sobre las visitas fuesen firmados por un representante de la institución visitada¹⁴. Afirmó que Montenegro debería reforzar la capacidad del Protector y del mecanismo nacional de prevención, garantizando la independencia de sus miembros, dotándolo de los recursos necesarios y reforzando el seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones; garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las visitas del mecanismo; y modificar la ley a fin de eliminar el requisito de la firma¹⁵.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su inquietud por los informes recibidos sobre el discurso de odio por parte de políticos y personalidades públicas contra algunos grupos étnicos o etnorreligiosos, el discurso de odio racista en los medios de comunicación y la violencia racista ejercida contra los romaníes y durante encuentros deportivos¹⁶. Recomendó a Montenegro que condenara el discurso de odio racista por parte de políticos y personalidades públicas, investigara, enjuiciara y castigara los actos de incitación al odio, velara por que se combatiese la violencia racista y por que se castigase a los perpetradores, y se asegurara de que los órganos de regulación de los medios de comunicación reprimieran las manifestaciones de odio racista¹⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó un aumento del discurso de odio y recomendó que se analizara el discurso de odio y la delincuencia, velando por la rendición de cuentas en esa esfera, se aumentara la prevención mediante campañas públicas y el diálogo, y se impartiera educación cívica obligatoria en las escuelas¹⁸.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que solo se hubiese registrado un número limitado de denuncias de discriminación racial,

muy pocos de esos casos se hubiesen enjuiciado, la mayoría de los casos se tramitasen como faltas y las sanciones siguieran siendo leves¹⁹. Recomendó a Montenegro que intensificara sus campañas de concienciación dirigidas a la población, en particular a las comunidades romaní, askali y egipcia de los Balcanes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos²⁰.

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Montenegro que garantizara la aplicación de las leyes en las que se prohibía la discriminación, intensificase las campañas de educación pública para hacer frente a las actitudes negativas hacia los niños romaníes, askalis y egipcios de los Balcanes, los niños con discapacidad y los niños refugiados y solicitantes de asilo, y velase por que esos niños tuvieran acceso a la asistencia jurídica²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

11. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que la definición de tortura que figuraba en el Código Penal no se ajustase a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por que los actos de tortura o malos tratos no se castigaran con penas proporcionales a su gravedad y por que permaneciese vigente la prescripción del delito de tortura²². Instó a Montenegro a que acelerase la aprobación de las modificaciones del Código Penal a fin de incorporar en la definición jurídica de tortura todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención, garantizara las penas apropiadas y velara por que el delito de tortura no prescribiese²³.

12. El mismo Comité seguía preocupado ante las persistentes denuncias de casos de maltrato o tortura de los detenidos durante el interrogatorio policial con el fin de forzar confesiones u obtener información, por el grado de eficacia de las investigaciones, por la levedad con que se continuaba castigando a los agentes estatales condenados por esos delitos, y por el hecho de que no se suspendiera de sus funciones a los agentes estatales investigados por ese tipo de delitos²⁴. Recomendó a Montenegro que velara por que todas las denuncias de tortura y malos tratos fuesen investigadas con prontitud por un órgano independiente; los sospechosos fuesen suspendidos de sus funciones oficiales; los presuntos autores fuesen debidamente enjuiciados y, si eran declarados culpables, recibieran penas acordes con la gravedad de sus actos; elaborara capacitación para la policía sobre técnicas de interrogatorio no coercitivas; y grabara en vídeo los interrogatorios de los sospechosos²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se investigaran todas las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y en prisión, y que se hiciera rendir cuentas a los responsables²⁶.

13. Dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales dirigieron una comunicación a Montenegro en relación con casos de presuntas detenciones arbitrarias, malos tratos y confesiones falsas forzadas²⁷. En su respuesta, el Gobierno afirmó, entre otras cosas, que un juez no podía basar su decisión en una confesión u otra declaración obtenida mediante extorsión, tortura o trato inhumano o degradante²⁸.

14. Señalando que seguían suscitando preocupación los niveles de hacinamiento y de dotación de personal en las prisiones, el Comité contra la Tortura recomendó a Montenegro que intensificara sus esfuerzos para eliminar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, siguiera renovando los lugares de privación de libertad que necesitasen reparación, contratara y capacitara a funcionarios de prisiones para que el trato dispensado a los reclusos fuese adecuado y velara por la asignación de los recursos para proporcionar servicios de atención de la salud a los reclusos²⁹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica, de 2011, que, al parecer, era poco conocida entre sus posibles beneficiarios, y por la imprecisión de la Ley de Protección Internacional y Temporal de los Extranjeros en cuanto al acceso a la asistencia jurídica³⁰. Instó a Montenegro a que intensificara sus esfuerzos para ofrecer un sistema eficaz de asistencia jurídica gratuita y garantizar a los grupos vulnerables el acceso al sistema jurídico, velara por que las

condiciones de acceso a la asistencia jurídica se definieran de forma objetiva, modificase la Ley de Asistencia Jurídica para incluir a las víctimas de presuntos actos de tortura, y permitiera que las organizaciones no gubernamentales y otras entidades facultadas al efecto proporcionasen asistencia jurídica gratuita financiada por el Estado³¹. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que se modificara esa misma Ley para incluir en el régimen de asistencia jurídica gratuita los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y de apátrida³².

16. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el hecho de que Montenegro que no hubiese avanzado en el enjuiciamiento de las personas sujetas a su jurisdicción que habían sido acusadas de cometer crímenes de guerra durante los conflictos de los Balcanes Occidentales de la década de 1990 y de que la mayoría de las víctimas de crímenes de guerra aún no hubiesen gozado del derecho a la reparación³³. Indicó que Montenegro debería intensificar sus esfuerzos por combatir la impunidad de los crímenes de guerra investigando todas las denuncias y examinando todas las pruebas que pesasen contra sus ciudadanos u otras personas sujetas a su jurisdicción, concluyendo todas las investigaciones de denuncias de crímenes de guerra, enjuiciando a los autores y castigándolos con penas apropiadas, y velando por que todas las víctimas obtuvieran reparación³⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares³⁵.

17. Expresando su preocupación por las limitadas vías de reparación y rehabilitación de que disponían las víctimas de tortura, el Comité contra la Tortura instó a Montenegro a que adoptase las medidas necesarias para que las víctimas obtuviesen reparación³⁶.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara la reforma judicial, se garantizara la plena independencia de los actores judiciales y se eligiera urgentemente a los altos funcionarios judiciales³⁷.

19. El Comité de los Derechos del Niño siguió expresando su preocupación por que no se íntegramente las disposiciones sobre medidas sustitutivas de la detención³⁸. Recomendó a Montenegro que velase por que el sistema de justicia juvenil se ciñera a la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicase, de manera efectiva, la Ley de Trato de Menores Infractores en los Procedimientos Penales y perfeccionase las cualificaciones de las instancias del sistema de justicia juvenil³⁹. El Comité contra la Tortura recomendó que se abandonara la práctica de internar en centros penitenciarios a los jóvenes infractores⁴⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se crearan tribunales especializados en causas relacionadas con niños⁴¹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

20. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de actos de intimidación y agresiones físicas cometidos contra periodistas⁴². Exhortó a Montenegro a que garantizase la protección de los periodistas frente a las amenazas y adoptase medidas para evitar esos actos, en particular mediante el establecimiento de un mecanismo nacional para la protección de los periodistas; reforzase las investigaciones sobre esas agresiones, velando por que se enjuiciase a los autores; y llevara a cabo una evaluación de su estrategia para mejorar la seguridad de los periodistas⁴³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se investigaran todas las agresiones contra miembros de la sociedad civil y se velara por que los autores rindiesen cuentas⁴⁴.

21. En una comunicación dirigida a Montenegro, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión se mostró preocupada por una agresión contra un periodista, que, según afirmó este, tuvo lugar en un entorno que parecía cada vez más hostil hacia los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación. La Relatora Especial instó al Gobierno a que tomara medidas con miras a proteger y apoyar a los periodistas que trabajaban para destapar la delincuencia organizada y la corrupción y otros asuntos de interés público⁴⁵. En su respuesta, el Gobierno indicó, entre otras cosas, que se había implantado un sistema de medidas y acciones preventivas y represivas por parte de la Dirección General de la Policía para proteger a los periodistas de las amenazas y la violencia⁴⁶.

5. Derecho a la vida privada

22. Tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales dirigieron una comunicación a Montenegro en la que se mostraron preocupados por la decisión del Gobierno de publicar los nombres de las personas a las que se había ordenado autoaislarse debido al riesgo de infección de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), lo que parecía constituir una violación de los derechos a la vida privada, a la salud y al consentimiento informado⁴⁷. En su respuesta, el Gobierno declaró, entre otras cosas, que estaba convencido de que su decisión era proporcionada y eficaz⁴⁸.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

23. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, informó de que los migrantes corrían el riesgo de ser objeto de trata durante su viaje, y de que también se producía trata interna⁴⁹. Recomendó al Gobierno que garantizara el mantenimiento del compromiso político a pesar de los cambios en la estructura orgánica gubernamental; que la legislación sobre indemnización a las víctimas de la trata de personas se aplicara con independencia de la adhesión de Montenegro a la Unión Europea; que el fondo para las víctimas contara con recursos suficientes; y que se aplicaran las orientaciones sobre la no imposición de penas a las víctimas de la trata por actividades ilícitas cometidas mientras eran objeto de la trata⁵⁰.

24. La misma Relatora Especial expresó su preocupación por el escaso número de víctimas de trata que habían sido detectadas y a las que se prestaba apoyo, y por el escaso número de enjuiciamientos penales llevados a cabo⁵¹. Recomendó al Gobierno que aplicara los procedimientos operativos estándar disponibles, elaborara formación sobre esos procedimientos y los indicadores de trata para las autoridades competentes, y concediera asistencia a las víctimas y financiación adecuada a las organizaciones que prestaban servicios a esas víctimas⁵². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se reforzara la capacidad del personal que trabajaba con las víctimas de la trata⁵³.

25. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, afirmó que la detección temprana de las víctimas de trata entre los solicitantes de asilo seguía siendo deficiente⁵⁴. Recomendó que se estableciera una coordinación entre los procedimientos de asilo y el sistema de protección contra la trata⁵⁵.

26. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, informó de que Montenegro era un país de tránsito, origen y destino de niños sometidos a venta y trata⁵⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que muchos niños, en particular romaníes, askalis y egipcios de los Balcanes, mendigaran y viviesen en la calle, lo que los exponía a explotación, incluida la trata⁵⁷. La Relatora Especial afirmó que el Gobierno debería establecer al menos un nuevo centro para la atención, rehabilitación y reintegración de los niños víctimas, y velar por que los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados no acompañados tuvieran acceso a centros de acogida y atención seguros⁵⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se llevase a cabo un estudio sobre las causas de la trata de personas, se aplicase la legislación sobre la trata, se intensificasen las campañas de sensibilización y se adoptase una estrategia más amplia de lucha contra la trata⁵⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se instituyeran unos mecanismos adecuados y coordinados para identificar y proteger a los niños víctimas de trata o explotación sexual y se reforzaran la capacidad de los funcionarios competentes y los programas de sensibilización⁶⁰.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las desigualdades entre mujeres y hombres en el empleo formal habían aumentado durante la pandemia de COVID-19, al igual que el desempleo juvenil. Pocos romaníes y egipcios de los Balcanes tenían un empleo formal, y las personas con discapacidad tenían dificultades para acceder al mercado laboral⁶¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Montenegro que creara medidas de activación a medida y planes de apoyo centrados en la población romaní

y egipcia de los Balcanes, las mujeres inactivas, los jóvenes y las personas con discapacidad⁶².

8. Derecho a la seguridad social

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que solo alrededor del 5 % de la población recibía apoyo material familiar, que se subordinaba a la comprobación de recursos para determinar la pobreza, mientras que la tasa nacional de riesgo de pobreza superaba el 20 %⁶³. Recomendó a Montenegro que evaluara la posibilidad de cambiar los criterios de la comprobación de recursos para garantizar una cobertura adecuada de las personas y familias que vivían por debajo o cerca del umbral de pobreza⁶⁴.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

29. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad afirmó que los índices de pobreza habían persistido debido al elevado desempleo y a los bajos niveles de ingresos⁶⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la pandemia de COVID-19 había tenido importantes repercusiones sociales y económicas y había afectado especialmente a determinadas poblaciones, y que la tasa de pobreza estimada había empeorado⁶⁶. La Experta Independiente pidió al Gobierno que intensificara sus labores para combatir la pobreza y elaborara un mecanismo de evaluación que determinara los efectos de las medidas adoptadas⁶⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se crearan más oportunidades económicas para las comunidades del norte del país y los grupos vulnerables⁶⁸.

30. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los niños que se hallaban en situación de desfavorecimiento, a quienes la pobreza seguía afectando de manera desproporcionada; por la eliminación de las “prestaciones maternas” de la Ley de Protección Social y de la Infancia; y por la disminución del gasto público en prestaciones económicas por hijos a cargo⁶⁹. Recomendó a Montenegro que mantuviera consultas con las familias y los niños con miras a reforzar las medidas destinadas a reducir la pobreza infantil y redoblar los esfuerzos para prestar asistencia a los padres⁷⁰.

31. El ACNUR recomendó que se modificara la Ley de Vivienda Social para incluir como beneficiarios a las personas a las que se había concedido protección internacional, además de los apátridas y los refugiados exyugoslavos⁷¹.

10. Derecho a la salud

32. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por las denuncias de que los proveedores de servicios de salud cobraban tarifas irregulares; por el descenso de las tasas de vacunación contra las enfermedades infantiles; por las bajas tasas de lactancia materna exclusiva; y por el acceso reducido a los servicios de desarrollo del niño en la primera infancia⁷². Recomendó a Montenegro que garantizase a todos los niños la disponibilidad de una atención de la salud gratuita y de calidad, sin cobros irregulares, sensibilizase acerca de la importancia de la lactancia materna y las vacunas, y garantizase, a los niños con dificultades de desarrollo, un acceso en igualdad de condiciones a los servicios de asistencia⁷³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se asegurase una financiación adecuada de la atención sanitaria, se aumentara la vacunación infantil, se incrementaran las labores de atención primaria de salud para mejorar las tasas de lactancia materna y las prácticas de nutrición, y se reforzara el seguimiento del desarrollo infantil⁷⁴.

33. El mismo Comité mostró su preocupación por el elevado número de embarazos durante la adolescencia, el insuficiente número de especialistas cualificados y de servicios comunitarios de salud mental y los escasos servicios de apoyo encargados de prevenir el consumo de alcohol y drogas por parte de los adolescentes y de responder a dicho consumo⁷⁵. Recomendó a Montenegro que suprimiera las barreras que dificultaban el acceso de las niñas y las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, garantizase la disponibilidad de los servicios comunitarios de salud mental, aumentase el número de psiquiatras y psicólogos infantiles y reforzase las medidas para hacer frente al consumo de alcohol y drogas por parte de niños y adolescentes⁷⁶.

11. Derecho a la educación

34. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación sobre la calidad de la enseñanza, los gastos encubiertos, las barreras que impedían acceder a la educación a los niños en situación de desfavorecimiento y las bajas tasas de terminación de los estudios, y por que las reformas de la enseñanza preescolar no se mantuviesen si no se incrementaban las inversiones⁷⁷. Recomendó a Montenegro que prosiguiera con sus actividades dirigidas a mejorar el acceso a la educación reduciendo la carga que entrañaban los gastos encubiertos; mejorase la calidad de la educación impartiendo una formación a los docentes y procurando que los planes de estudio se adecuasen a las necesidades futuras; y destinase suficientes recursos a la ampliación de la enseñanza preescolar⁷⁸.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las preocupaciones relativas a la calidad y la equidad en la educación se habían visto exacerbadas durante la pandemia de COVID-19⁷⁹. Recomendó que se elaborara una estrategia para el sector educativo, se invirtiera en aumentar la escolarización de los niños de los grupos más vulnerables y se velara por el uso inclusivo de las tecnologías digitales para mejorar la educación⁸⁰.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

36. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias relativas a la alta incidencia de la violencia doméstica, así como por los bajos índices de enjuiciamiento de autores de violencia de género y la levedad de las penas impuestas⁸¹. Recomendó a Montenegro que velara por que todos los casos de violencia de género fuesen objeto de investigación; por que se enjuiciase a los presuntos autores y, si eran declarados culpables, se les impusiese una sanción adecuada; y por que las víctimas obtuviesen una reparación y tuvieran acceso a asistencia jurídica, a alojamiento seguro y a atención médica y apoyo psicológico; y que impartiera formación a los funcionarios judiciales y los agentes del orden y siguiera organizando campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer⁸². La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad formuló recomendaciones similares en relación con la violencia doméstica, en particular contra las personas de edad⁸³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptaran nuevas estrategias para combatir la violencia de género y doméstica⁸⁴.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que Montenegro tenía uno de los mayores desequilibrios en materia de nacimientos entre niños y niñas en Europa, con unos 107 niños nacidos por 100 niñas nacidas en 2020⁸⁵. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el aborto selectivo en función del sexo y recomendó que se hiciera frente a las causas primarias de la práctica y a las repercusiones que a largo plazo tenía esa práctica en la sociedad, ampliando los servicios de planificación familiar e intensificando la sensibilización sobre la cuestión⁸⁶.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en los mecanismos de rendición de cuentas del Gobierno no se había concedido prioridad a la igualdad de género⁸⁷. Recomendó que se prestara atención especial al empoderamiento económico y político de las mujeres, se combatieran los estereotipos sobre las funciones de las mujeres y se modificara la legislación para aumentar la representación femenina en el Parlamento⁸⁸.

2. Niños

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de una ley integral de la infancia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación relativa a los derechos del niño⁸⁹. Recomendó a Montenegro que promulgara una ley integral de la infancia, instaurase un procedimiento para evaluar los posibles efectos que tuviera en los derechos del niño toda nueva ley de ámbito nacional y asignase recursos suficientes para aplicar las disposiciones legislativas vigentes⁹⁰. También recomendó que se velase por que el nuevo Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia sirviera de base para presupuestar⁹¹.

40. Al mismo Comité le preocupaba que la legislación admitiera excepciones a la prohibición del matrimonio infantil, a partir de los 16 años de edad⁹². El Comité, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Montenegro que modificara su legislación a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, sin excepciones⁹³. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, recomendó que se penalizaran todas las formas de matrimonio con menores de 18 años y la actividad sexual de un adulto con un menor⁹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró parcialmente aplicada su anterior recomendación de que se hiciera cumplir la prohibición del matrimonio infantil⁹⁵.

41. En cuanto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que Montenegro siguiera concentrándose, de manera casi exclusiva, en la trata de personas, que no era un concepto equivalente al de la venta de niños, y por la baja tasa de aplicación de las leyes, las políticas y los programas conexos⁹⁶. Instó a Montenegro a que enunciara en el ordenamiento jurídico una definición expresa del delito de venta de niños, investigase y llevase a juicio todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, implantase la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos prohibidos en el Protocolo Facultativo y la ejerciera, y elaborase y ejecutase unos programas de protección, de rehabilitación y de inserción social de los niños víctimas⁹⁷. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, recomendó que se incluyeran como delitos independientes en el Código Penal todas las formas de venta y explotación sexual de niños, y se incorporaran a la legislación las definiciones de venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil del Protocolo Facultativo⁹⁸.

42. La misma Relatora Especial señaló la falta de datos y de comprensión de los abusos sexuales y la explotación sexual infantil, el escaso número de casos en los que se detectaba a las víctimas y los limitados servicios de apoyo especializado⁹⁹. La explotación sexual de niños en el contexto del turismo y los abusos sexuales de niños en línea eran preocupantes¹⁰⁰. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para detectar, investigar, enjuiciar y castigar los delitos de venta y explotación sexual de niños; garantizara el acceso a mecanismos de justicia adaptados a los niños; reforzara la Dependencia de Represión de Delitos de Alta Tecnología dependiente de la Dirección General de Policía; y garantizara la capacitación sobre procedimientos penales adaptados a los niños¹⁰¹. Recomendó que se aprobara legislación para hacer frente a la explotación sexual infantil en línea, se aumentara la sensibilización y se creara una base de datos¹⁰². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se garantizara asistencia jurídica gratuita a los niños víctimas¹⁰³.

43. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el elevado número de casos de violencia contra los niños, el escasísimo número de esos casos de violencia que se denunciaban a las autoridades, la falta general de comprensión de lo que constituía violencia contra los niños, las bajas cifras de investigaciones y procesamientos y la benevolencia de las sanciones¹⁰⁴. Recomendó a Montenegro que asignara recursos adecuados, investigase los casos y los llevase a juicio, sancionase a los condenados con penas proporcionadas, proporcionase remedios y ayuda a las víctimas e idease una campaña de sensibilización¹⁰⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se invirtieran recursos para acelerar los servicios de protección y apoyo a las víctimas, se elaboraran programas para los progenitores y se crearan casas de acogida para los niños víctimas¹⁰⁶.

44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se velase por que la prohibición de los castigos corporales se ejecutase, en particular definiendo esos castigos en la legislación; se sensibilizase acerca del castigo corporal; se elaborase un código deontológico para los docentes; y se instaurase un mecanismo de presentación de quejas en las escuelas¹⁰⁷.

45. El mismo Comité se mostró preocupado por el número de niños en establecimientos asistenciales, la insuficiencia de la asistencia a los hogares de guarda y las disposiciones de la Ley de Protección Social y de la Infancia en virtud de las cuales se permitía internar a

niños menores de 3 años en establecimientos asistenciales¹⁰⁸. Recomendó a Montenegro que aprobara una política que intensificase la promoción del cuidado en la familia, fomentase las capacidades de los actores pertinentes por lo que respectaba a los derechos del niño y modificase la Ley mencionada para prohibir la colocación de niños menores de 3 años en establecimientos institucionales¹⁰⁹.

3. Personas de edad

46. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló que los estereotipos y la discriminación contra las personas de edad seguían siendo motivo de preocupación¹¹⁰. Recomendó al Gobierno que llevara a cabo una campaña de sensibilización para corregir la percepción pública de las personas de edad como consumidores pasivos de servicios, y que prestara apoyo a las personas de edad para que participasen en los procesos de toma de decisiones¹¹¹.

47. La misma Experta Independiente recomendó que se llevara a cabo una campaña de información preventiva sobre la violencia contra las personas de edad. Subrayó la necesidad de garantizar la disponibilidad de centros de acogida adaptados a las personas de edad, asistencia jurídica accesible y apoyo a las víctimas¹¹².

48. La Experta Independiente también informó de que las personas de edad eran vulnerables a la pobreza y la exclusión social en Montenegro, y de que el riesgo aumentaba entre los grupos de población más pobres¹¹³. Instó al Gobierno a que diera respuesta a la pobreza en la vejez y a que considerara la posibilidad de implantar una pensión de vejez no contributiva¹¹⁴. También pidió que se aumentaran la disponibilidad y la calidad de las viviendas sociales para personas de edad¹¹⁵.

49. La Experta Independiente recomendó que se promoviesen una política de cuidados a largo plazo, ayuda a domicilio, centros de día y servicios de alojamiento alternativos suficientes para las personas de edad¹¹⁶.

4. Personas con discapacidad

50. Tras señalar que las condiciones en las instituciones para personas con discapacidad psicosocial e intelectual seguían siendo inadecuadas, el Comité contra la Tortura afirmó que Montenegro debería dar prioridad a los esfuerzos por mejorar las condiciones en las instituciones psiquiátricas, acelerar la desinstitucionalización de las personas con esa discapacidad y aumentar la inversión en servicios de base comunitaria¹¹⁷. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se crearan capacidades de alojamiento para las personas de edad con demencia y se diera respuesta a la falta de modalidades alternativas de cuidado para las personas con necesidades de atención de salud mental¹¹⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se pusiera fin a la privación involuntaria de libertad de las personas con discapacidad psicosocial y se promovieran servicios de carácter comunitario¹¹⁹.

51. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló que la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad seguía siendo deficiente y que muchas instituciones públicas no eran accesibles¹²⁰. Recomendó a Montenegro que aprobara una estrategia de accesibilidad y promoviera el diseño universal de todos los edificios, servicios públicos y transportes públicos para garantizar que fueran accesibles para las personas de edad¹²¹.

52. La misma Experta Independiente afirmó que debería corregirse la privación de capacidad jurídica y que el régimen de tutela y sustitución en la adopción de decisiones debería reemplazarse por un sistema de apoyo para la adopción de decisiones¹²².

53. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la falta de una protección efectiva de los niños con discapacidad, el número desproporcionadamente alto de esos niños que vivían en establecimientos asistenciales y estaban en escuelas especiales y por que los centros de día para niños con discapacidad aceptasen a personas de edades comprendidas entre los 3 y los 26 años¹²³. Instó a Montenegro a que aplicase la legislación de protección a los niños con discapacidad, emprendiera campañas de sensibilización a fin de combatir la estigmatización, apoyase el cuidado en la familia, agilizase el proceso de

desinstitucionalización, otorgase preferencia a la educación inclusiva y velase por que la función de los centros de día se limitase a niños¹²⁴. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, recomendó que se facilitara el acceso a los servicios de atención comunitaria y se velara por que los cuidadores recibieran apoyo¹²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara el desarrollo de servicios basados en la familia y la comunidad, y se prestase atención especial a la prevención y el acogimiento familiar¹²⁶.

5. Minorías

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que persistiesen actitudes negativas contra los romaníes, askalis y egipcios de los Balcanes, y por las dificultades que enfrentaban en las esferas del empleo, la vivienda, la atención de la salud y el registro de los nacimientos¹²⁷. Recomendó a Montenegro que formulase políticas más activas del mercado de trabajo orientadas a esos grupos, institucionalizase el sistema de mediadores romaníes en la esfera del empleo y considerase la posibilidad de aumentar la contratación de romaníes, askalis y egipcios de los Balcanes en los sectores público y privado; agilizase los proyectos de vivienda a fin de reubicar a romaníes, askalis y egipcios de los Balcanes en unidades residenciales más apropiadas; adoptase medidas para evitar los desalojos forzados de esos grupos; asegurase el acceso de todos los miembros de esos grupos a la atención médica; aplicase el procedimiento simplificado de registro de los nacimientos; y velase por la inscripción en el registro de los niños en los casos en que se desconociera la identidad de la madre o esta careciese de un documento de identidad¹²⁸. En las comunicaciones de seguimiento, el Comité declaró que consideraba satisfactoria la respuesta de Montenegro a la recomendación sobre el procedimiento de registro de nacimientos, y parcialmente satisfactoria su respuesta a la recomendación relativa a las madres cuya identidad se desconociera o que careciesen de documento de identidad¹²⁹.

55. Preocupado por las bajas tasas de asistencia del alumnado romaní, askali y egipcio de los Balcanes en las escuelas, y porque persistían el abandono y el absentismo escolares, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Montenegro que velase por que todos los niños que se encontraran en su territorio tuviesen acceso a la educación, reforzara la aplicación de su protocolo para reducir el abandono escolar, asegurase la sostenibilidad del mecanismo de mediadores romaníes y egipcios de los Balcanes, intensificara la campaña para reducir las actitudes discriminatorias y concienciara a esas comunidades en lo relativo a la necesidad de la educación¹³⁰.

56. El mismo Comité expresó su preocupación por que no estuviese garantizada la representación equitativa de los grupos minoritarios nacionales y étnicos en la vida política y pública y por que la legislación electoral no favoreciera la representación de los romaníes y los egipcios de los Balcanes¹³¹. Recomendó que se redoblasen esfuerzos a fin de mejorar la representación de los grupos minoritarios, entre otras formas mediante la adopción de medidas especiales para el empoderamiento de romaníes y egipcios de los Balcanes en el sector público¹³². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se tomaran medidas para garantizar que los romaníes y los egipcios de los Balcanes estuvieran representados en el Parlamento¹³³.

57. Dos órganos de tratados expresaron su preocupación por los matrimonios infantiles en las comunidades romaní, askali y egipcia de los Balcanes¹³⁴. El Comité contra la Discriminación Racial recomendó a Montenegro que procurase en mayor medida eliminar los matrimonios infantiles y forzados en esas comunidades mediante una estrategia que incluyera el acceso a la educación, al empleo y a los servicios sociales; aplicase la legislación que tipificaba como delito las uniones extramatrimoniales con menores, facilitase la presentación de denuncias por parte de las víctimas, e investigase, enjuiciase y sancionase a las personas responsables; proporcionase a la Oficina Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Personas recursos suficientes; y adoptase medidas para prevenir la violencia en el hogar e investigase y enjuiciase a las personas responsables¹³⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se implantase un sistema de seguimiento de todos los casos de matrimonio infantil en grupos étnicos y se proporcionase alojamiento y servicios de

rehabilitación y asesoramiento a los niños víctimas¹³⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se crearan servicios especializados de carácter comunitario para aumentar el acceso a la educación, la atención sanitaria y la participación en el mercado laboral y prevenir los matrimonios infantiles, y que se asignaran recursos adicionales para aplicar políticas de erradicación del matrimonio infantil¹³⁷. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se intensificaran las campañas de sensibilización en esa esfera¹³⁸.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

58. El Comité contra la Tortura acogió con beneplácito la aprobación de la estrategia para mejorar la calidad de vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, para 2019-2023¹³⁹. El sistema de las Naciones Unidas en Montenegro señaló que el país había aprobado una legislación sobre las uniones civiles de parejas del mismo sexo en 2020¹⁴⁰.

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las personas transgénero se enfrentaban a niveles especialmente elevados de prejuicios¹⁴¹. Recomendó a Montenegro que asegurara la capacidad de la administración pública, y redoblara esfuerzos, para promover y proteger la igualdad de derechos de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras cosas haciendo frente a la discriminación múltiple que sufrían las personas transgénero, y que velase por que la nueva legislación facilitara el reconocimiento jurídico basado en la autodeterminación¹⁴².

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

60. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que los solicitantes de asilo no siempre tuviesen acceso al procedimiento de asilo y citó la devolución en cadena como una cuestión especialmente preocupante¹⁴³. Recomendó a Montenegro que velara por que ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando hubiera razones fundadas para creer que correría un riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura o malos tratos; velara por que existieran garantías procesales frente a la devolución y recursos efectivos; velara por que las personas que solicitasen asilo recibieran información sobre sus derechos; impartiera capacitación sobre el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos a los funcionarios de inmigración; estableciera mecanismos de remisión y reclamación eficaces que fuesen accesibles; y exigiera responsabilidades penales a los autores de actos que pusiesen en peligro la vida de los solicitantes de asilo¹⁴⁴.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las dificultades que parecía afrontar Montenegro en su capacidad de acogida y por que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado no siempre fuese justo y transparente¹⁴⁵. Recomendó a Montenegro que mejorara las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo y el procedimiento que aplicaba para determinar la condición de refugiado y que impartiera capacitación al personal del Ministerio del Interior¹⁴⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que su recomendación anterior de que se redoblaran esfuerzos para mejorar la situación en los campamentos de refugiados de Konik se había aplicado parcialmente¹⁴⁷.

62. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se velase por que se aplicara la Ley de Extranjería, y sobre todo por que los procedimientos de asilo y refugiados tuviesen pleno acceso a la educación, a los servicios de salud y al sistema de protección infantil¹⁴⁸.

63. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló que para muchos refugiados de edad avanzada la asistencia sanitaria se había vuelto inaccesible debido a la obligación impuesta a todos los extranjeros de presentar certificados de sus países de origen que demostraran que no eran beneficiarios del seguro médico del Estado¹⁴⁹. Recomendó a Montenegro que garantizara el acceso de los refugiados de edad a la atención sanitaria¹⁵⁰.

64. El ACNUR recomendó a Montenegro que ayudara a las escuelas a prestar un apoyo constante a los niños refugiados, que pusiera cursos de idiomas a disposición de los refugiados y que se asegurase de que el procedimiento de reconocimiento de diplomas para los extranjeros a los que se concediera protección internacional previese que pudieran faltar documentos¹⁵¹.

8. Apátridas

65. Preocupado por que algunos grupos de niños tuviesen dificultades para que se inscribiera su nacimiento, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Montenegro que velara por que se inscribiera a todos los recién nacidos¹⁵². El ACNUR recomendó a Montenegro que siguiera reforzando la capacidad de las instituciones nacionales para aplicar los cambios en el registro de nacimientos¹⁵³.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Montenegro que aplicara plenamente la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, subsanase las deficiencias del procedimiento de determinación de la apatridia y velase por que quienes solicitaran protección internacional conociesen bien el procedimiento¹⁵⁴. El ACNUR recomendó que se modificara el procedimiento para promover los derechos procesales y el acceso a los derechos socioeconómicos de las personas que se sometieran al procedimiento¹⁵⁵.

Notas

- 1 A/HRC/38/13, A/HRC/38/13/Add.1 and A/HRC/38/2.
- 2 CERD/C/MNE/CO/4-6, para. 28; and CRC/C/MNE/CO/2-3, para. 63.
- 3 A/HRC/49/51/Add.1, para. 92 (e); and United Nations country team submission for the universal periodic review of Montenegro, para. 3.
- 4 CRC/C/MNE/CO/2-3, para. 62 (a).
- 5 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 77.
- 6 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 91.
- 7 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, p. 109.
- 8 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 115.
- 9 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf>.
- 10 CERD/C/MNE/CO/4-6, para. 8.
- 11 Ibid., para. 9.
- 12 A/HRC/39/50/Add.2, para. 80.
- 13 United Nations country team submission, para. 7.
- 14 CAT/C/MNE/CO/3, para. 12.
- 15 Ibid., para. 13.
- 16 CERD/C/MNE/CO/4-6, para. 10.
- 17 Ibid., para. 11.
- 18 United Nations country team submission, paras. 9–10.
- 19 CERD/C/MNE/CO/4-6, para. 24.
- 20 Ibid., para. 25.
- 21 CRC/C/MNE/CO/2-3, para. 22.
- 22 CAT/C/MNE/CO/3, para. 6.
- 23 Ibid., para. 7.
- 24 Ibid., para. 18.
- 25 Ibid., para. 19 (a)–(c), (e) and (g).
- 26 United Nations country team submission, para. 28.
- 27 See communication MNE 2/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25498>.
- 28 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35645>.
- 29 CAT/C/MNE/CO/3, paras. 14 and 15 (a)–(d).
- 30 Ibid., para. 10.
- 31 Ibid., para. 11.
- 32 UNHCR submission for the universal periodic review of Montenegro, p. 5.
- 33 CAT/C/MNE/CO/3, para. 22.
- 34 Ibid., para. 23 (a)–(c).
- 35 United Nations country team submission, para. 15.
- 36 CAT/C/MNE/CO/3, paras. 32–33.
- 37 United Nations country team submission, para. 15.

- 38 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 56.
- 39 *Ibid.*, para. 57 (a)–(b) and (d).
- 40 [CAT/C/MNE/CO/3](#), para. 15 (e).
- 41 United Nations country team submission, para. 15.
- 42 [CAT/C/MNE/CO/3](#), para. 26.
- 43 *Ibid.*, para. 27 (a)–(b) and (d).
- 44 United Nations country team submission, para. 25.
- 45 See communication MNE 1/2018, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23846>.
- 46 Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34346>.
- 47 See communication MNE 1/2020, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25215>.
- 48 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35471>.
- 49 [A/HRC/44/45/Add.1](#), para. 4.
- 50 *Ibid.*, para. 71 (b)–(d).
- 51 *Ibid.*, para. 23.
- 52 *Ibid.*, paras. 72 (a) and (c) and 73 (a)–(b).
- 53 United Nations country team submission, para. 20.
- 54 [A/HRC/44/45/Add.1](#), para. 30.
- 55 *Ibid.*, para. 74 (e).
- 56 [A/HRC/49/51/Add.1](#), para. 13.
- 57 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 20.
- 58 [A/HRC/49/51/Add.1](#), para. 95 (b) and (h).
- 59 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 21 (a)–(d).
- 60 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 55.
- 61 United Nations country team submission, paras. 31–33.
- 62 *Ibid.*, para. 34.
- 63 *Ibid.*, para. 46.
- 64 *Ibid.*, para. 48.
- 65 [A/HRC/39/50/Add.2](#), para. 38.
- 66 United Nations country team submission, para. 29.
- 67 [A/HRC/39/50/Add.2](#), para. 95.
- 68 United Nations country team submission, para. 30.
- 69 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 47.
- 70 *Ibid.*, para. 48 (a)–(b).
- 71 UNHCR submission, p. 3.
- 72 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 43.
- 73 *Ibid.*, para. 44 (a)–(b) and (d).
- 74 United Nations country team submission, para. 43.
- 75 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 45 (a)–(c).
- 76 *Ibid.*, para. 46.
- 77 *Ibid.*, para. 49.
- 78 *Ibid.*, para. 50.
- 79 United Nations country team submission, para. 35.
- 80 *Ibid.*, para. 38. See also UNESCO submission, paras. 11 and 16 (ii)–(iii).
- 81 [CAT/C/MNE/CO/3](#), para. 28.
- 82 *Ibid.*, para. 29.
- 83 [A/HRC/39/50/Add.2](#), para. 89.
- 84 United Nations country team submission, para. 20.
- 85 [CEDAW/C/MNE/Q/3](#), para. 7.
- 86 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), paras. 21 and 22 (c).
- 87 United Nations country team submission, para. 8.
- 88 *Ibid.*, paras. 10 and 25.
- 89 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 5.
- 90 *Ibid.*, para. 6.
- 91 *Ibid.*, para. 8 (a).
- 92 *Ibid.*, para. 19.
- 93 *Ibid.*, para. 20; [A/HRC/44/45/Add.1](#), para. 71 (e); [A/HRC/49/51/Add.1](#), para. 54; and United Nations country team submission, para. 51.
- 94 [A/HRC/49/51/Add.1](#), paras. 92 (b)–(c), see also para. 54.
- 95 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FMNE%2F42756&Lang=en.
- 96 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 59.
- 97 *Ibid.*, para. 60 (a)–(c) and (e).

- 98 [A/HRC/49/51/Add.1](#), para. 92 (a).
- 99 *Ibid.*, para. 89.
- 100 *Ibid.*, para. 13.
- 101 *Ibid.*, para. 93 (a)–(c) and (e).
- 102 *Ibid.*, paras. 56, 92 (d) and 94 (a) and (c).
- 103 United Nations country team submission, para. 20.
- 104 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 31.
- 105 *Ibid.*, para. 32 (a)–(d).
- 106 United Nations country team submission, para. 20.
- 107 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 34 (a)–(d).
- 108 *Ibid.*, para. 39 (a), (d) and (f).
- 109 *Ibid.*, para. 40 (a), (b) and (f).
- 110 [A/HRC/39/50/Add.2](#), para. 84.
- 111 *Ibid.*, para. 86.
- 112 *Ibid.*, paras. 92 and 94.
- 113 *Ibid.*, para. 40.
- 114 *Ibid.*, para. 102.
- 115 *Ibid.*, para. 99.
- 116 *Ibid.*, paras. 108–109.
- 117 [CAT/C/MNE/CO/3](#), paras. 16–17.
- 118 [A/HRC/39/50/Add.2](#), paras. 111–112.
- 119 United Nations country team submission, para. 59.
- 120 [A/HRC/39/50/Add.2](#), para. 44.
- 121 *Ibid.*, para. 96.
- 122 *Ibid.*, para. 47.
- 123 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 41.
- 124 *Ibid.*, para. 42. See also UNESCO submission for the universal periodic review of Montenegro, paras. 9 and 16 (i).
- 125 [A/HRC/49/51/Add.1](#), para. 34.
- 126 United Nations country team submission, para. 48.
- 127 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 14.
- 128 *Ibid.*, para. 15.
- 129 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FFUL%2FMNE%2F47293&Lang=en, pp. 1–2.
- 130 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), paras. 16–17.
- 131 *Ibid.*, para. 12.
- 132 *Ibid.*, para. 13.
- 133 United Nations country team submission, para. 25.
- 134 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 18; and [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 35.
- 135 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 19.
- 136 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 36 (a)–(b).
- 137 United Nations country team submission, paras. 48 and 51.
- 138 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 36 (c); [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 19 (d); and United Nations country team submission, para. 51.
- 139 [CAT/C/MNE/CO/3](#), para. 4 (g).
- 140 *United Nations Common Country Analysis: Montenegro* (February 2021), para. 83.
- 141 United Nations country team submission, para. 60.
- 142 *Ibid.*, para. 63.
- 143 [CAT/C/MNE/CO/3](#), para. 20.
- 144 *Ibid.*, para. 21.
- 145 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 22.
- 146 *Ibid.*, para. 23.
- 147 See AS/follow-up/Montenegro/76, available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MNE/INT_CEDAW_FUL_MNE_42756_E.pdf.
- 148 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), para. 52.
- 149 [A/HRC/39/50/Add.2](#), para. 75.
- 150 *Ibid.*, para. 115.
- 151 UNHCR submission, p. 4.
- 152 [CRC/C/MNE/CO/2-3](#), paras. 27–28.
- 153 UNHCR submission, p. 5.
- 154 [CERD/C/MNE/CO/4-6](#), para. 23.
- 155 UNHCR submission, p. 5.